



Resolución del Consejo del Notariado N° 103-2017-JUS/CN

Lima, 18 de septiembre de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 034-2017-JUS/CN, respecto al recurso de apelación interpuesto por doña Evita Luz Castillo Álvarez de Chamán contra la Resolución N° 019-2016-TH/CNC de fecha 18 de abril de 2016, de fojas 495 a 496, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cajamarca, en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el notario Luis Jorge Castañeda Cervantes; y,

CONSIDERANDO:

Conforme a lo previsto en el artículo 140 y en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, y resuelve en última instancia, como Tribunal de Apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios.

Mediante queja presentada ante el Colegio de Notarios de Cajamarca el 8 de agosto de 2013, de fojas 1 a 2, (Tomo I) doña Elvira Luz Castillo Alvarez de Chamán, denuncia al Notario de Cajamarca Luis Jorge Castañeda Cervantes el presunto incumplimiento de sus deberes funcionales consistentes en la supuesta negativa a expedir copias del expediente de prescripción adquisitiva de dominio que se tramitó en su notaría, faltando a la verdad y obrando de mala fe al brindar a la quejosa información falsa y contradictoria. Posteriormente mediante escritos de fechas 12 y 26 de agosto de 2013, de fojas 10 a 13, y 29 a 30 respectivamente, la quejosa amplía su queja agregando que el notario denunciado no habría verificado adecuadamente los requisitos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27333, respecto al procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio tramitada ante su notaría, consistentes entre otros, en no haberse constituido personalmente en el inmueble materia de prescripción a fin de levantar el acta correspondiente, privándole del derecho de defensa y de afectarle su derecho a la propiedad debido a que se habría prescrito parte de ésta a favor de la señora Luisa Vilaura Vergara Ocampo del Águila, causándole perjuicio económico y moral.

Por Resolución Número 006 -2015- TH-CNC, de fecha 01 de junio de 2015, de fojas 433 a 437, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cajamarca resolvió textualmente:

“ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER el presente Procedimiento Administrativo hasta que concluya el proceso civil, expediente N° 1799-2013, en forma definitiva ya sea con sentencia **CONSENTIDA o EJECUTORIADA**, que se tramita por ante el segundo juzgado especializado en lo civil de Cajamarca, suspensión que se da **respecto del extremo de las ampliaciones de queja de fecha 12 y 26 de agosto de 2013**, conforme a los considerandos décimo, décimo primero, décimo segundo, elevándose en consulta al superior jerárquico Consejo del Notariado por corresponder al trámite conforme a Ley.

ARTICULO SEGUNDO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO contra el Notario de Cajamarca, Doctor Luis Jorge Castañeda Cervantes, respecto del **extremo queja** por haber incumplido con sus deberes y obligaciones como notario público establecidos en la Ley del Notariado, al haberse presuntamente infringido lo dispuesto en el literal j del artículo 16, artículo 81 y 92 del antes indicado cuerpo normativo, conforme al considerando décimo tercero, para lo cual se deberá extraer copias certificadas del expediente original a fin de formar el cuaderno correspondiente y remitirse al Fiscal de la orden a fin de que actúe conforme a su atribuciones”.

Por resolución del Consejo de Notariado N° 067-2015- JUS /CN de fecha 13 de noviembre de 2015, de fojas 455 a 456, se confirmó la Resolución Número 006 -2015- TH-CNC, de fecha 01 de junio de 2015.

En atención a lo resuelto, mediante Resolución del Tribunal del Colegio de Notarios de Cajamarca N° 001-2016-TH-CNC, de fecha 15 de enero de 2016, de fojas 462 a 463, se abrió el procedimiento administrativo contra el notario quejado por presunta infracción de lo previsto en el literal j), del artículo 16°, y artículos 81° y 92° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado. Esto es, se abrió procedimiento administrativo respecto de un extremo de la queja interpuesta. Cabe precisar que contra la precitada resolución, el notario Luis Jorge Castañeda Cervantes formuló su pedido de nulidad, pedido declarado improcedente mediante Resolución N° 002-2016-TH-CNC, de fecha 22 de febrero de 2016, de fojas 474 a 477, habiendo quedado esta última consentida por Resolución N° 009-2016- TH-CNC, de fecha 23 de marzo de 2016, de fojas 481 a 482.

Resulta pertinente señalar que mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2016, que corre en fojas 486, la quejosa solicitó la suspensión de la apertura del procedimiento en los términos que se reproducen a continuación:



Resolución del Consejo del Notariado N° 103-2017-JUS/CN

"Solicito se SUSPENDA la APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO contra el Notario de Cajamarca Doctor Luis Jorge Castañeda Cervantes dispuesta mediante RESOLUCION DEL TRIBUNAL DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE CAJAMARCA N° 001-2016-TH-CMC su fecha 16 de enero de 2016, en su CONSIDERANDO PRIMERO, toda vez que existe el proceso contencioso administrativo mencionado (Exp. N° 02492-2016 ya mencionado)".

En atención a la solicitud reproducida en el párrafo precedente, por Resolución del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cajamarca N° 019-2016-TH-CNC, de fecha 18 de abril de 2016, de fojas 495 a 496, objeto de revisión, se resuelve *"suspender el presente procedimiento administrativo, en la parte que corresponda (...) hasta que concluya el proceso contencioso administrativo, expediente N° 2492-2016"*.

Contra lo resuelto, la quejosa interpuso recurso de apelación mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2016, de fojas 506 a 507, alegando lo siguiente: i) El Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cajamarca indica que según reporte del Sistema Integrado del Poder Judicial esta en giro el proceso contencioso administrativo, Exp. N° 2492-2016 tramitado ante el 14° Juzgado Civil, seguido por la quejosa contra el Consejo de Notariado; sin embargo, ello no es suficiente conforme a lo previsto en el numeral 64.1, del artículo 64° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; ii) No existe comunicación alguna que hubiera dirigido el Tribunal de Honor solicitando al órgano jurisdiccional informe sobre las actuaciones realizadas; iii) Que solamente se debió suspender la apertura del proceso administrativo contra el notario quejado dispuesta en la Resolución Número 001-2016 TH-CNC de fecha 16 de enero de 2016 toda vez que existe proceso contencioso administrativo recaído en el expediente N° 2492-2016.

Por Resolución del Tribunal del Colegio de Notarios de Cajamarca N° 24-2016-TH-CNC de fecha 27 de mayo de 2016, se declaró improcedente el recurso de apelación al considerar que el mismo se habría interpuesto fuera del plazo establecido por ley. Dicha resolución ha sido revocada por Resolución del Consejo del Notariado N° 012-2017-JUS/CN de fecha 24 de enero de 2017, en virtud del cual se concedió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución del Tribunal del Colegio de Notarios de Cajamarca N° 019-2016-TH-CNC, de fecha 18 de abril de 2016.

Conforme a lo resuelto por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cajamarca en la Resolución N° 006 -2015- TH-CNC, de fecha 01 de junio de 2015, de fojas 433 a 437, confirmada por Resolución del Consejo de Notariado N° 067-2015-JUS/CN, de fojas 455 a 456, se dispuso

suspender un extremo de la denuncia interpuesta por la quejosa (respecto de las ampliaciones de queja de fechas 12 y 26 de agosto de 2013) y aperturar procedimiento administrativo contra el notario denunciado Luis Jorge Castañeda y Cervantes por presunto incumplimiento de sus deberes notariales al no expedir copias del expediente del procedimiento de prescripción adquisitiva solicitada por la quejosa, y por supuesta falta a la verdad y obrado de mala fe al brindar a la denunciante respuestas contradictorias a fin de justificar la no atención a la solicitud de la quejosa, lo que se configuraría en infracción del literal j) del artículo 16, artículo 81 y 92 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

De acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2016, que corre en fojas 486, la quejosa solicitó textualmente en el segundo otrosí digo lo siguiente: **"SEGUNDO OTROSÍ DIGO. Solicito se SUSPENDA la APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO contra el Notario de Cajamarca Doctor Luis Jorge Castañeda Cervantes, dispuesta mediante RESOLUCION DEL TRIBUNAL DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE CAJAMARCA N° 001-2016-TH-CNC su fecha 16 de enero de 2016, en su CONSIDERANDO PRIMERO, toda vez que existe el proceso contencioso administrativo mencionado (Exp. N° 02492-2016 ya mencionado)".**

En atención a lo expresamente solicitado por la quejosa, el Tribunal de Honor suspendió la apertura dispuesta en la Resolución N° 001-2016-TH-CNC, lo que implicó la suspensión del presente procedimiento administrativo en su integridad, toda vez, que al estar suspendida la investigación respecto a las ampliaciones de la queja de fechas 12 y 16 de agosto de 2013, y al solicitarse ahora la suspensión del único extremo en trámite, esto es, la apertura del procedimiento administrativo por presunto incumplimiento del literal j) de artículo 16 y artículos 81 y 92 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, con la nueva petición se suspende todo el procedimiento, tal como lo ha determinado y analizado el Tribunal de Honor, no advirtiéndose que se incurra en error, pues en principio se atiende el pedido expreso de la quejosa, que ha sido corroborado con su escrito de apelación de fecha 16 de mayo de 2016 de fojas 506, al señalar en su punto 2.4.2: "(...) Al respecto solamente debía suspender la APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO contra el notario de Cajamarca Dr. Luis Jorge Castañeda Cervantes dispuesta mediante RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE CAJAMARCA N° 001-2016-TH-CNC su fecha 16 de enero de 2016, en su CONSIDERANDO PRIMER (sic), toda vez que existe el proceso contencioso administrativo mencionado (expediente N° 2492-2016), **tal como lo he solicitado en el SEGUNDO OTROSÍ DIGO de mi escrito de fecha 16 de MAR. 2016 que obra en el expediente**" (Énfasis agregado nuestro).

Sobre la base de lo señalado precedentemente, este Colegiado considera que la Resolución del Tribunal de



Resolución del Consejo del Notariado N° 103-2017-JUS/CN

Honor del Colegio de Notarios de Cajamarca N° 019-2016-TH-CNC, de fecha 18 de abril de 2016, de fojas 495 a 496, objeto de revisión ha sido emitida conforme a Ley.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 147-2017-JUS/CN de la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado de fecha 18 de septiembre de 2017, adoptado con la intervención de los señores consejeros José David Cunza Delgado, Luis Alberto Germana Matta, Pedro Miguel Angulo Arana, Roque Alberto Díaz Delgado y Freddy Salvador Cruzado Ríos; de conformidad con lo previsto por el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, **por unanimidad:**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la señora Evita Luz Castillo Álvarez de Chamán; en consecuencia, **SE CONFIRME** la Resolución N° 019-2016-TH- CNC, de fecha 18 de abril de 2016, que corre en fojas 495 a 496, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cajamarca, que resuelve suspender el presente procedimiento administrativo, en el extremo referido a la apertura del procedimiento administrativo por presunto incumplimiento del literal j) del artículo 16 y artículos 81 y 92 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, relacionado al supuesto hecho de no expedir copias del expediente del proceso no contencioso de prescripción adquisitiva de dominio que solicitara la quejosa y por haber faltado supuestamente a la verdad y obrado de mala fe al brindar a la denunciante dos respuestas diferentes y contradictorias a fin de justificar la no atención de la solicitud de la quejosa; en consecuencia, queda suspendido todos los extremos de la queja objeto del presente procedimiento, y en el caso concreto hasta que concluya el proceso contencioso administrativo instaurado ante el Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima – Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, signado con Expediente N° 02492-2016.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cajamarca y a los interesados, para los fines que correspondan.

Artículo 3.- Devolver los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cajamarca.

Artículo 4.- Conforme a lo previsto en el artículo 147 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



CUNZA DELGADO



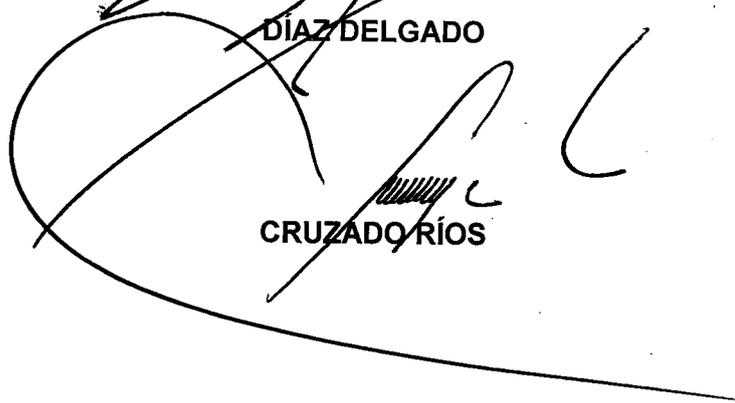
GERMANÁ MATTA



ANGULO ABANA



DÍAZ DELGADO



CRUZADO RÍOS